

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE : PEDRO VIDES GARCIA
DEMANDADO : EDUARDO CAYÓN MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00290-00
ASUNTO : AUTO ORDENA ENVÍO DE EXPDIENTE.

Teniendo en cuenta que mediante Oficio N° 0714, del 03 de Abril de 20'19, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, envió a ésta Célula Judicial comunicación a través del cual manifiesta que se trata de un proceso de Reorganización Empresarial promovido por EDUARDO JOSE CAYÓN MARQUEZ, con Radicado 2018-00121-00, que fue admitida, razón por la cual no podrán admitirse ni continuar demandadas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de éste.

Por lo cual se enviará al mencionado Juzgado, el proceso relacionado en el inicio de éste auto, el cual consta de un (01) cuaderno con setenta y siete (77) folios,

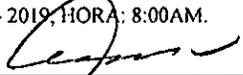
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: DAYANA CANDELARIO SALINAS Y EDGAR FRANCISCO MENDOZA FUENTES.
RADICADO: 20001-40-03-008-2016-00813-00
ASUNTO: FIJAR EL PROCESO EN LISTA DE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Teniendo que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P inciso Tercero (3) en atención a que se encuentra probada la prescripción extintiva, en consecuencia este despacho DISPONE:

1°- De conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

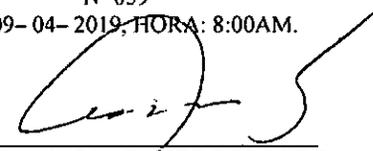
El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 059
HOY 09-04-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DISERRA S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL CAMARO S.A.S.
RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00308-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM **PUMAREJO CARRILLO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de Octubre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

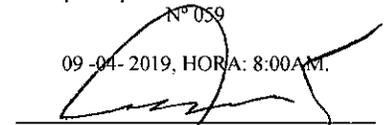
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOALMARENSEA
DEMANDADO : MARIA PETRONILA VERDECIA VANQUEZ Y RAUL ARTURO
PUPO CASTRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00309-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM **VILLERO GOMEZ ENITH EDELMA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 27 de Noviembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

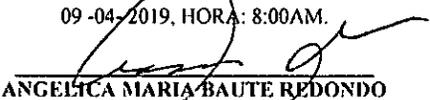
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JUSSUE ABDÓN-SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CAMILO ANDRES ROJANO SIERRA Y JOANA ROSALIT VALERA ALVAREZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2017-00356-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM **VILLALBA CONTRERAS MIRIAM YOLANDA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 04 de Octubre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

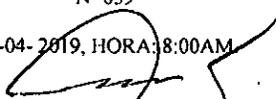
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : RAPIMARKET COLOMBIA S.A.S. y JOSE MARIA DIAZ BARRIGA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00365-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM VILLERO GOMEZ ENITH EDELMA, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 05 de Mayo de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

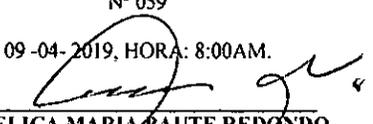
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ARMANDO PEÑA LOBO
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00409-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **PARODY RAPALINO JOSE MIGUEL**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de Noviembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fíjese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 09 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARIA DULFAY QUIMBAYO
DEMANDADO : ANDRES EMILIO PEINADO GARCIA
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00460-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM **VILLALBA CONTRERAS MIRIAM YOLANDA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 07 de Febrero de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

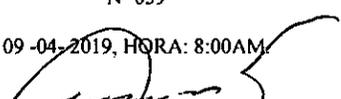
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO.
RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00515-00
ASUNTO: FIJAR EL PROCESO EN LISTA DE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Teniendo que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P inciso segundo (2) en atención a que no hay pruebas que practicar, en consecuencia este despacho DISPONE:

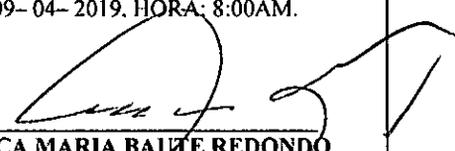
1°- De conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09- 04- 2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : EDILBERTO DIAZ VALENCIA E HILDE ALFONOS JIMENEZ REYES
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-00735-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **PUMAREJO CARRILLO DAYLIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Septiembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

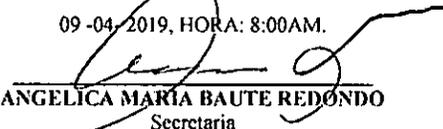
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOALMARENSA
DEMANDADO : AMANDA LOPEZ RIVERA Y ADELA PONTES ANDRADE
RADICACIÓN : 20001-40-03-005-2017-01034-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **QUIROZ VASQUEZ YULIETH ELINA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 01 de Noviembre de 2017. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

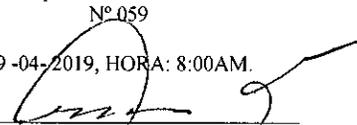
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DIACENY CECILIA OCHOA MOLINA Y RUBEN DARIO WUESVE
MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01214-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARRILLO DANGOND MARIA TERESA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de Junio de 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

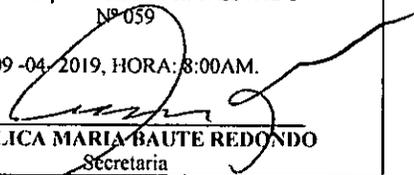
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : NELSY JOSEFINA PLATA ARAGON
DEMANDADO : LADIS MARGARITA CORONEL CORONEL
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01527-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CUELLO CHIRINO JOSE LUIS**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 16 de Marzo de 2018, corregido el 01 de Octubre 2018. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$200.000=).

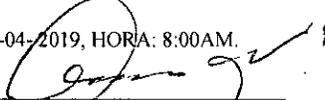
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÍA

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 059 09-04-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARÍA BAUTE REBONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ROSARIO ELENA PINO MENDOZA

DEMANDADO: JORGE LUIS MORALES JIMENEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00165-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **JORGE LUIS MORALES JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **77.193.347** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTITRES (23) DE MAYO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

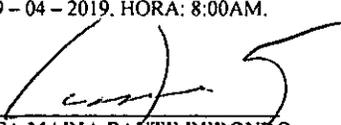

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 059

HOY 09 - 04 - 2019. HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: YANETH CONSUELO CASTILLO CASTRILLO
DEMANDADO: LILIANA GARCIA DAVID.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00262-00.
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

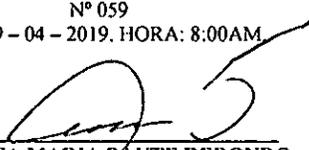
En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado(a) **LILIANA GARCIA DAVID** identificado con cedula de ciudadanía N° **45.591.3496** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

;

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09 - 04 - 2019. HORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS
DEMANDADO: HAROLTH ANDRÉS MENDOZA CUELLO.
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA EMPLAZAMIENTO.
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00317-00.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en la cual solicita el emplazamiento del aquí demandado, el despacho se abstiene de acceder a esta toda vez que a folio (2) del cuaderno de medidas cautelares se encuentra decretado el embargo del salario devengado por este, se evidencia que el demandante conoce el lugar de trabajo del demandado, **HAROLTH ANDRÉS MENDOZA CUELLO** identificado con cedula de ciudadanía N° **5.166.077**, siendo este aceptado por la jurisprudencia para llevar a cabo el proceso de notificación personal, por cuanto la Honorable Corte Constitucional enfatiza en Sentencia T-225/06, lo siguiente:

"Ha sido reiterada jurisprudencia de la Corte, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley."

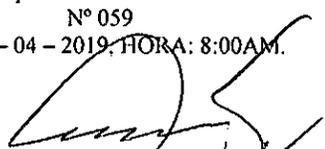
Debido a lo anterior se deben agotar todos los mecanismos necesarios, dispuestos y facultados por la ley para llevar a cabo esta etapa procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

;


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09-04-2019, HORA: 8:00AM.  MARIA ANGELICA BAUTE REDONDO SECRETARIA.



Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: NANCY ESTHER BAYONA ARENAS.

DEMANDADOS: SANDRA LEMUS.

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00648-00

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho Judicial el día 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, mediante el cual se libró el mandamiento ejecutivo a favor del demandante NANCY ESTHER BAYONA ARENAS y en contra de la señora SANDRA LEMUS.

ANTECEDENTES

1°.- La señora NANCY ESTHER BAYONA ARENAS a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra la señora SANDRA LEMUS.

2°.- Este despacho mediante auto de fecha 16 DE JULIO DE 2018 libra mandamiento ejecutivo a favor de la aquí demandante y en contra de la demandada.

3°.- El Dr. JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE en su calidad de apoderado judicial de la aquí demandada, presenta recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago el día 16 DE JULIO DE 2018.

Como principales argumentos que sustentan el recurso de reposición, señala, en concreto que el titulo valor LETRA DE CAMBIO objeto de la presente demanda no cumple con el lleno de los requisitos consagrados en el Art. 621 del Código de Comercio, en el sentido que no se encuentra firmado por el girador.

CONSIDERACIONES

Pues bien, a sabiendas que los recursos son prerrogativas con los cuales cuentan los sujetos procesales para atacar las providencias de los jueces por no encontrarse conforme con sus decisiones, para que las mismas se reformen o revoquen.

En observancia a lo argumentado por el recurrente Dr. JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE en calidad de apoderado de la parte demandada, respecto del auto que LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, la cual al tenor literal refiere:

1°.- *El titulo valor presentado para el cobro ejecutivo, letra de cambio por valor de \$11.050.000, carece de los requisitos esenciales para los títulos valores consagrados en el art. 621 del Codigo de Comercio, en el sentido de que no se encuentra firmado por el girador del mismo, que para el caso que*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

nos ocupa es la señora NANCY ESTHER BAYONA ARENAS, identificada con C.C. N° 32.627.374 de Barranquilla.

Ante esta ausencia que se presenta, carece este documento de toda validez, ya que tampoco se sustituyó la firma del girador por un signo o contraseña que pueda ser mecánicamente impuesto.

Sea lo primero en advertir que, antes de resolver el presente asunto debemos partir de los principios que regulan los títulos valores, cuales son, **LA INCORPORACIÓN, LA AUTONOMIA Y LA LITERALIDAD.**

Como ya es sabido y para el presente caso, **LA INCORPORACIÓN** hace alusión como su nombre lo indica, al derecho incorporado y encartonado, que da lugar al nacimiento de la obligación que se pretende hacer valer, como sostiene el Doctor **TRUJILLO CALLE** en su obra De los Títulos Valores, Tomo I, Parte General. Undécima Edición, *“El principio de incorporación parte de la base de que el derecho está precisamente incorporado de manera definitiva y total, desde su consagración al documento (papel) y es inescindible”.*

De otra parte, el mismo artículo 619 del C. DE Comercio., consagra otra característica de los títulos valores: **LA LITERALIDAD**, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. **De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho**, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.

Con fundamento en lo anterior se puede afirmar que toda mención realizada en el título constituye parte del mismo y, en consecuencia, los intervinientes quedan obligados conforme a su tenor literal.

De hecho, las personas facultadas para retirar las sumas designadas en un título valor son aquellas a cuyo nombre se expidió el documento, pues una vez creado éste se consolida exclusivamente a su favor la potestad de ejercer los derechos inherentes al mismo, a través de **LA ACCIÓN CAMBIARIA**, bien sea reclamando su importe y las sumas cuyo pago se haya estipulado o disponiendo su circulación.

Así las cosas, se concluye que, los títulos valores están revestidos conforme a los principios esbozados anteriormente, que hacen presumir su **LEGALIDAD**, frente a los aceptantes del título valor, dicha presunción es controvertible para la ley o *iuris tantum*, pero en estos casos **es a los aceptantes o endosantes a los que les toca desvirtuar esa presunción con los elementos probatorios que da la ley para su defensa.**

No está llamada a controversia que si falta la firma del girador o creador de la letra, ésta como tal no existe, por cuanto omite un requisito esencial para su validez o existencia, como quiera que estructuralmente las letras



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

son órdenes de pagar, esta conclusión es unánime y pacífica tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, con base en la previsión del inciso 2° del artículo 620 del Código de Comercio que a la letra enseña: La omisión de tales menciones y requisitos (firma del creador en este caso) no afecta el negocio jurídico que dio origen al documento o al acto.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha cinco (05) de Septiembre de 2018.

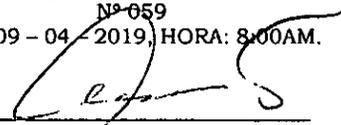
SEGUNDO: Del escrito de contestación, presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el Dr. JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.580.526 y T.P. como apoderado judicial de la parte demandada para los efectos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059
HOY 09 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: LUIS MARIO ARAUJO HINOJOSA, ELINA ISABEL ARIÑO DIAZ,
KATHERIN YULIETH DE LUQUEZ MEJIA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00667-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandados(a) **LUIS MARIO ARAUJO HINOJOSA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **5.165.448** , **ELINA ISABEL ARIÑO DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **27.002.216** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

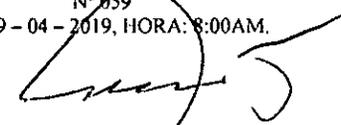

JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 059

HOY 09 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: FANNY MILENA OLIVELLA AÑEZ Y ESNEIDER RINCONES
PACHECO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00755-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **ESNEIDER RINCONES PACHECO** identificado con cedula de ciudadanía N° **17.957.644** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

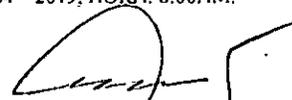

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 059

HOY 09 – 04 – 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN NIT # 900.246.043-8
DEMANDADO ELISAUTH MAESTRE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00866-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$5.086.279=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCEINTOS TRECE PESOS CON 95/100 (\$254.313.95).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 254.313.95

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$

Envío de Notificación por aviso \$

Total Agencias \$ 254.313.95

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

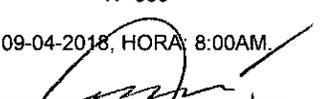

 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 059

09-04-2018, HORA: 8:00AM.


 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) de Abril del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL GUAJE BLANCO
DEMANDADO : ELBA JUDITH CARDENAS USTARIZ Y DIANA INES GARCIA MOLINA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01223-00
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EBRATH ESCOBAR PAULINA JUDITH**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha 11 de Diciembre 2018, El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Comuníquesele su designación de conformidad con lo establecido por la ley.

Fijese al Curador Ad-Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 09 -04- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARNALDO ANTONIO ARRIETA BASTOS.
DEMANDADO: LUZAINÉ GUERRA MARTÍNEZ.
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-01314-00
ASUNTO: FIJAR EL PROCESO EN LISTA DE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Teniendo que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P inciso segundo (2) en atención a que no hay pruebas que practicar, en consecuencia este despacho DISPONE:

1°- De conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09-04-2019. HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE “COMULFONCE”

DEMANDADO: ZEIS BOHORQUEZ FLORIAN Y ANGELA ISABEL MOLINA
MUNAR

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01330-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del C.G.P., emplácese al demandado (a) **ANGELA ISABEL MOLINA MUNAR** identificado con cedula de ciudadanía N° **56.057.739** por una sola vez el día domingo en un diario escrito de amplia circulación nacional o local tales como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO o en las emisoras RCN o CARACOL, cualquier día, entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche, el cual se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el registro nacional de emplazados, debiendo designar curador ad-litem, si a ello hubiere lugar, y comparezca a este juzgado por sí o por medio de su apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha **VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2018** que reposa dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-Cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09 - 04 - 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Ocho (08) De Abril Del Año (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DRUMMOND LTD.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS.
RADICADO: 20001-40-03-008-2018-01520-00
ASUNTO: FIJAR EL PROCESO EN LISTA DE TRASLADO PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA.

Teniendo que en el presente asunto se cumplen los presupuestos para dictar sentencia anticipada según lo señalado por el artículo 278 del C.G.P inciso SEGUNDO (2) en atención a que no hay pruebas por practicar, en consecuencia este despacho DISPONE:

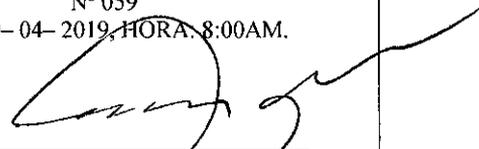
1°- De conformidad con el artículo 110 del C.G. del P., inclúyanse en fijación en lista por secretaria a efectos de dictar sentencia anticipada en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 059 HOY 09- 04- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
